



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 117/2023

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [.....]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [.....], de [.....], del domicilio de [.....], departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación, en calidad de [.....] de la Sociedad **EQUIPOS PARA LABORATORIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EQUILAB. S.A. DE C. V**, del domicilio de [.....], departamento de [.....], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [.....], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y que se registrará bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato y en el documento estándar de la Licitación Competitiva, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO Y LABORATORIO PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro referido en la cláusula que antecede, conforme a la solicitud de oferta de la Licitación Competitiva, oferta de la Contratista y resolución final de adjudicación, según el detalle siguiente:

ÍTEM	DETALLE DE LO SOLICITADO SEGÚN DOCUMENTO DE SOLICITUD DE OFERTA	DETALLE DE LO OFERTADO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
12	SIERRA ELÉCTRICA PARA AUTOPSIA CON UN KIT DE 5 HOJAS CIRCULARES DE CORTE, CON CABLE DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE 5 METROS O MAYOR, A 115 VAC +/-10% 60HZ.	SIERRA ELÉCTRICA PARA AUTOPSIA MARCA: KUGEL MEDICAL (KUGEL) MODELO: HB-740. SIERRA ELECTRICA PARA AUTOPSIA CON UN KIT DE 5 HOJAS CIRCULARES DE CORTE DE 65 MM DE DIAMETRO Y UN JUEGO DE LLAVES PARA EL CAMBIO DE LAS HOJAS, CON CABLE DE ALIMENTACION ELECTRICA DE 5 METROS TRABAJA A 115 VAC +/- 10 0/0, 60 HZ. RANGO DE OSCILACION DE 12,000 A 21,000 CICLOS POR MINUTO HOJAS (CUCHILLAS) INTERCAMBIABLES, MOTOR VENTILADO, INTERRUPTOR DE OPERACIÓN ALOJADO EN LA CARCASA DEL EQUIPO, UN CONTROLADOR DE VELOCIDAD QUE FACILITA EL AJUSTE PARA QUE LAS ROTACIONES DE LA HOJA DE SIERRA PUEDAN OSCILAR CON PRECISIÓN PARA CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REQUISITOS. CUERPO Y MATERIAL A PRUEBA DE GOLPES. EL CABEZAL DE LA SIERRA ESTA HECHO DE METAL LIGERO, EL ENGRANAJE ES PERMANENTEMENTE LUBRICADO. PARA ESTERILIZAR, SE PUEDE QUITAR EL CABEZAL DE LA SIERRA.	Unidad	16	\$1,381.00	\$22,096.00

26	BALANZA ANALITICA CON CERTIFICACION ISO 9001 ISO 17025 CERTIFICADO DE CALIBRACION) CON CAPACIDAD MAX 120G D=0.1MG NO SE REQUIERE CON LA FUNCION DE IDENTIFICACION DE MUESTRAS.	BALANZA ANALITICA CON CERTIFICACION ISO 9001 CON CAPACIDAD MAX 120G D=0.1MG (Incluye certificado) BALANZA ANALÍTICA. CAPACIDAD DE 120 G, CON UNA RESOLUCION (DIVISIONES) DE 0.0001 G (0.1 MG), UNA LINEALIDAD DE +/- 0.0002 G Y UNA REPETIBILIDAD DE 0.0001 G. MODOS DE PESADO O UNIDADES: MG, G, OZ, PORCENTAJE, CONTEO DE PIEZAS, ENTRE OTROS. CALIBRACIÓN INTERNA MOTORIZADA CON SOLO PRESIONAR UN BOTON, PANTALLA DIGITAL LCD CON FONDO ILUMINADO POR LEDS Y DÍGITOS DE 15 MM DE ALTURA. CABINA CONTRA VIENTO, PUERTO RS-232, PARA CONEXIÓN A IMPRESOR O A PC, INDICADOR DE NIVEL POR MEDIO DE BURBUJA, PLATO DE ACERO INOXIDABLE DE 90 MM DE DIÁMETRO. TIEMPO DE ESTABILIZACIÓN: 3 SEG. GARFIO PARA PESAJE POR EL LADO INFERIOR DE BALANZA. PATAS ESTABILIZADORAS. DIMENSIONES EXTERNAS: 34.3 X 21.2 X 34.1 CM (W X D X H) FUENTE DE ENERGÍA A 115 V / 60 HZ	Unidad	1	\$1,891.00	\$1,891.00
27	BALANZA ANALITICA CON CAPACIDAD DE 300 GRAMOS, LECTURA DE 4 DECIMALES, SENSIBILIDAD DE 0.1 MG, LINEALIDAD DE +/-0.3 MG	BALANZA ANALITICA CON CAPACIDAD DE 300 GRAMOS MARCA: ACZET MODELO: CY 304C. CAPACIDAD DE 300 G, CON UNA RESOLUCION (DIVISIONES) DE 0.0001 G (0.1 MG), UNA LINEALIDAD DE +/- 0.0003 G Y UNA REPETIBILIDAD DE 0.0002 G. MODOS DE PESADO O UNIDADES: MG, G, OZ, PORCENTAJE, CONTEO DE PIEZAS, ENTRE OTROS. CALIBRACIÓN INTERNA MOTORIZADA CON SOLO PRESIONAR UN BOTON, PANTALLA DIGITAL LCD CON FONDO ILUMINADO POR LEDS Y DÍGITOS DE 15 MM DE ALTURA. CABINA CONTRA VIENTO, PUERTO RS-232, PARA CONEXIÓN A IMPRESIÓN O A PC, INDICADOR DE NIVEL POR MEDIO DE BURBUJA, PLATO DE ACERO INOXIDABLE DE 90 MM DE DIÁMETRO. TIEMPO DE ESTABILIZACIÓN: 3 SEG. GARFIO PARA PESAJE POR EL LADO INFERIOR DE BALANZA. PATAS ESTABILIZADORAS. DIMENSIONES EXTERNAS: 34.3 X 21.2 X 34.1 CM (W X D X H) FUENTE DE ENERGÍA A 115 V/ 60 HZ	Unidad	1	\$2,244.00	\$2,244.00
30	MEZCLADOR ROTATIVO DE INCUBACIÓN, CON SOPORTES DE TUBOS INTERCAMBIABLES PARA ACOMODAR TODOS LOS TAMAÑOS DE TUBOS CÓNICOS COMUNES DE 0,5 ML A 50 ML, UNA PLATAFORMA BASCULANTE ADICIONAL (4,5 X 3 PULG.), ASÍ COMO UN SOPORTE PARA TUBOS/TIRAS/PLACAS DE 96 X 0,2 ML PARA MEZCLAR RECIPIENTES DE PCR. MOVIMIENTO AJUSTABLE DESDE UNA MEZCLA VERTICAL (EXTREMO SOBRE EXTREMO) HASTA UNA MEZCLA HORIZONTAL (ESTILO RODANTE O HIBRIDACIÓN). CONTROL DE TEMPERATURA PROGRAMABLE DIGITALMENTE PARA MANTENER LA TEMPERATURA DE LA CÁMARA ENTRE +5 °C Y 60 °C E INCLUIR UNA FUNCIÓN DE CALIBRACIÓN "EN EL LABORATORIO" PARA GARANTIZAR UN CONTROL DE TEMPERATURA PRECISO. VELOCIDAD VARIABLE: 5 A 70 RPM, ROTACIÓN EN COMBINACIÓN CON OSCILACIONES, ROTACIÓN CON "PARADAS" INTERMITENTES DURANTE LA ROTACIÓN, MOVIMIENTOS HACIA ADELANTE Y HACIA ATRÁS, SUAVE MOVIMIENTO DE BALANCEO. REQUISITOS ELÉCTRICOS: 115VAC± 10% /60 HZ. EL OFERTANTE DEBE INCLUIR LAS INSTALACIONES Y ADECUACIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.	MEZCLADOR ROTATIVO DE INCUBACIÓN, CON SOPORES DE TUBOS INTERCAMBIABLES PARA ACOMODAR TODOS LOS TAMAÑOS DE TUBOS CÓNICOS COMUNES DE 0,5 ML A 50 ML. MARCA: BENCHMARK MODELO: ROTO THERM PLUS CON EL MEZCLADOR ROTATIVO SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES ACCESORIOS UNA PLATAFORMA BASCULANTE DE (4,5 X 3 PULG.), UN SOPORTE PARA MEZCLAR HASTA 96 TUBOS DE 0.2 ML, HASTA 12 TIRAS PARA PCR Y UNA PLACA PARA PCR. MOVIMIENTO AJUSTABLE DESDE UNA MEZCLA VERTICAL (EXTREMO SOBRE EXTREMO) HASTA UNA MEZCLA HORIZONTAL (ESTILO RODANTE O HIBRIDACIÓN). CONTROL DE TEMPERATURA PROGRAMABLE DIGITALMENTE PARA MANTENER LA TEMPERATURA DE LA CÁMARA ENTRE AMBIENTE +5 °C HASTA 60 °C E INCLUYE UNA FUNCIÓN DE CALIBRACIÓN "T EN EL LABORATORIO" PARA GARANTIZAR UN CONTROL DE TEMPERATURA PRECISO. VELOCIDAD VARIABLE: 5 A 70 RPM FUNCION DE ROTACIÓN EN COMBINACIÓN CON OSCILACIONES. FUNCION DE ROTACIÓN CON"PARADAS" INTERMITENTES DURANTE LA ROTACIÓN. FUNCION DE MOVIMIENTO HACIA ADELANTE Y HACIA ATRÁS, SUAVE MOVIMIENTO DE BALANCEO REQUISITOS ELÉCTRICOS: 115VAC ± 10% /60 HZ. ADEMÁS INCLUYE: UN SOPORTE PARA 6 TUBOS DE 50 ML UN SOPORTE PARA 4 TUBOS DE 15 ML. UN SOPORTE PARA TUBOS DE 5-7 ML. UN SOPORTE PARA 11 TUBOS DE 1.5/2.0 ML. TRABAJA A 120 VOLT. 60 HZ. ** CONFIRMAMOS QUE EN NUESTRA OFERTA ESTÁ INCLUIDA LA INSTALACIÓN Y ADECUACION NECESARIA PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO NOTA: EL LABORATORIO DEBERA PROPORCIONAR UNA MESA ADECUADA PARA LA COLOCACION DEL EQUIPO Y EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE 120 VOLT. 60 HZ A UNA DESTANCIA APROXIMADA DE UN METRO DE DONDE SE INSTALARÁ EL EQUIPO. MODELO: CY 124C	Unidad	1	\$3,571.00	\$3,571.00

38	MICROTOMO DE ROTACION MANUAL CON UNA BANDEJA DE RESIDUOS. CABEZAL DE BLOQUE DE ACERO INOXIDABLE DE PINZA SOSTEN Y PERNO DE AJUSTE MANUAL. GROSOR DE CORTE FINO CON VALORES DE RANGO DE AJUSTE DE ESPESOR DE SECCION FINA DE 0,5 UM A 2uM EN INCREMENTOS DE 0,5 UM, RANGO DE AJUSTE DEL ESPESOR DE LA SECCION RUGOSO DE 2 UM A 10 UM EN INCREMENTOS DE 1 UM, DE 10 UM A 20 UM EN INCREMENTOS DE 2 UM, DE 20uM A 60uM EN INCREMENTOS DE 5uM. ALIMENTACIÓN DE OBJETOS: 30 MM. CARRERA VERTICAL: 70 MM. CON UN JUEGO DE 50 CUCHILLAS DESCARTABLES, EL OFERTANTE DEBE DE INCLUIR LAS INSTALACIONES Y ADECUACIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.	MICROTOMO DE ROTACION MANUAL MARCA: MEDITE (MEDITE MEDICAL) MODELO: M380 MICROTOMO DE ROTACION MANUAL CON UNA BANDEJA DE RESIDUOS. CABEZAL DE BLOQUE DE ACERO INOXIDABLE DE PINZA SOSTEN Y PERNO DE AJUSTE MANUAL. GROSOR DE CORTE FINO CON VALORES DE RANGO DE AJUSTE DE ESPESOR DE SECCION FINA DE 0.5 UM A 2 UM EN INCREMENTOS DE 0.5 UM, RANGO DE AJUSTEDEL ESPESOR DE LA SECCION RUGOSO DE 2 UM A 10 UM EN INCREMENTOS DE 1 UM, DE 10 UM A 20 UM EN INCREMENTOS DE 2 UM, DE 20 UM A 60 UM EN INCREMENTOS DE 5 UM. ALIMENTACIÓN DE OBJETOS: 30 MM. CARRERA VERTICAL: 70 MM. CON UN JUEGO DE 50 CUCHILLAS DESCARTABLES.SE INCLUYEN LAS INSTALACIONES Y ADECUACIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS MICROTOMOS.	Unidad	2	\$11,637.00	\$23,274.00
MONTO TOTAL (INCLUYENDO IVA E IMPUESTOS APLICABLES)						\$53,076.00

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de éste contrato los documentos siguientes: **a)** El documento de la solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva número LC cero tres/dos mil veintitrés; **b)** Nota de Aclaraciones número uno, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés; **c)** Enmienda número cero uno, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés; **d)** Resolución de Ampliación de Plazo de la Licitación Competitiva número LC cero tres/dos mil veintitrés, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés; **e)** La oferta y sus documentos; **f)** La resolución de adjudicación de la Licitación Competitiva número LC cero tres/dos mil veintitrés; **g)** Las garantías; **h)** Las Modificativas si las hubiere; e **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se obliga a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del suministro por el monto total de **CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,076.00)** o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas, el Acta de

Recepción firmados y sellados con él **“ES CONFORME”** por el Administrador de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....] Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....]; cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a entregar, instalar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula segunda de este contrato, en las instalaciones del Almacén de Suministro ubicado en el módulo Número nueve del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, o bien, en las sedes regionales del Instituto de Medicina Legal, o donde **“EL CONTRATANTE”** a través del Administrador del contrato lo determinen. El plazo de entrega del suministro será de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, a partir de que **“LA CONTRATISTA”** reciba la copia del contrato debidamente legalizado; tiempo dentro del cual se hará **una sola entrega** en forma total y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a **“EL CONTRATANTE”**. Las condiciones de entrega del suministro serán conforme a lo establecido en la Solicitud de Ofertas. La vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula segunda de este contrato, durante el período de dos años, contado a partir de la fecha de entrega de los mismos, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta y en caso fuere necesario restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** **“LA CONTRATISTA”** presenta en ésta fecha: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por el valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,307.60)**, de conformidad al

artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas-LCP, equivalente al **diez por ciento del monto total del contrato**, la cual tiene vigencia de **doce meses**, a partir de esta fecha, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato; y presentará: **2) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al artículo ciento veintiocho de la Ley de Compras Públicas-LCP, “**LA CONTRATISTA**” deberá rendir a favor de “**EL CONTRATANTE**” una **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad** equivalente al **diez por ciento del monto final del contrato**, incluyendo el IVA, por de **plazo dos años**, siendo el Administrador del contrato el responsable de dar el correspondiente seguimiento del contrato a que dicha garantía sea presentada tres días hábiles posterior de la recepción definitiva del suministro, en la Dirección de Compras Públicas Institucional de “**EL CONTRATANTE**”.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de contrato: el **señor René Armando Rodríguez**, Auxiliar de Biomédica del Instituto de Medicina Legal; teniendo como obligación conformar el expediente del seguimiento contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo quince incisos dos y tres de la Ley de Compras Públicas-LCP, y asimismo las atribuciones establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas-LCP.

NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos literal d) de la Ley de Compras Públicas-LCP.

DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES: “**EL CONTRATANTE**” podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. “**EL CONTRATANTE**” aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por “**LA CONTRATISTA**”. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de “**LA CONTRATISTA**”. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de

conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas LCP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los artículos ciento veintiséis incisos seis y siete, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas-LCP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, siguiendo el procedimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos, en los respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el Artículo ciento quince, y su observancia en el Artículo ciento sesenta y ocho ambos de la Ley de Compras Públicas-LCP. **DÉCIMA CUARTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, debiendo seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento ochenta y dos, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas-LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite

de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas-LCP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas-LCP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**LA CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas-LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL-DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y

JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para “**LA CONTRATISTA**”: [.....]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Compras Públicas Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*